

veintiséis. «Personal procedente de la Zona Norte de Marruecos»; subconceptos dos. «Para abonar a los funcionarios de la Administración Española del Norte de África integrados en servicios dependientes de la Dirección General de Aduanas los mismos devengos que perciban los del Cuerpo Administrativo a que han sido asimilados».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 174/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 6.000.000 de pesetas al Ministerio de Justicia para gastos de instalación y amueblamiento de nuevos edificios destinados a Palacios de Justicia

Próximos a terminarse los nuevos edificios destinados a Palacios de Justicia en Málaga, Cádiz, Santander y Palma de Mallorca, resulta indispensable proceder a su más rápido amueblamiento a fin de que puedan instalarse en ellos los diferentes servicios de los mismos, que, por distintas razones, se encuentran ahora funcionando en locales inadecuados, y en algunos casos, ruinosos.

Se hace para ello necesario suplementar el crédito a que dichos gastos han de imputarse, porque en la actualidad no ofrece este remanente alguno al efecto.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de seis millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección trece, «Ministerio de Justicia»; capítulo seiscientos, «Inversiones no productoras de ingresos», artículo seiscientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; Servicio ciento ochenta y dos, «Dirección General de Justicia»; concepto seiscientos once-ciento ochenta y dos, «Para adquirir solares, terrenos y edificios con destino a Palacios de Justicia para iniciar o continuar la construcción de otros nuevos etcétera», cuyo importe se dedicará expresamente a gastos de instalación y amueblamiento de los nuevos edificios.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 175/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 3.838.927 pesetas con destino a satisfacer asistencias hospitalarias del presente ejercicio, causadas por personal dependiente del Ejército del Aire.

Advertida en el transcurso del vigente presupuesto la insuficiencia del crédito destinado a satisfacer los gastos correspondientes a las estancias que cause el personal del Ejército del Aire en los establecimientos hospitalarios del mismo o en otros ajenos al Departamento, se estima indispensable proceder a su inmediata suplementación, a fin de que no queden insatisfechas tan preferentes atenciones.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede al presupuesto en vigor de la Sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire», un suplemento de crédito de tres millones ochocientas treinta y ocho mil novecientas veintisiete pesetas, aplicado al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones especiales.—Sub-

sistencias hospitalarias, vestuario, acuartelamiento y ganado»; servicio cuatrocientos veinticinco, «Dirección General de Servicios»; concepto trescientos veintidós-cuatrocientos veinticinco, «Hospitales».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito suplementario, se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 176/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 27.550.036 pesetas al Ministerio de la Gobernación para pago de derechos arancelarios y demás impuestos que se originen con motivo de la importación de material automóvil por el Parque Móvil de Ministerios Civiles.

Las adquisiciones de vehículos realizadas por el Parque Móvil de Ministerios Civiles han originado la práctica de unas liquidaciones de derechos arancelarios e impuestos a su cargo que, al no concedérsele las oportunas franquicias, debe satisfacer con aplicación al crédito destinado al pago del coste de los mismos.

Ahora bien, como en dicho crédito no figuran incluidos aquellos gastos resulta preciso incrementar su importe en la cuantía adecuada.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de veintisiete millones quinientas cincuenta mil treinta y seis pesetas al Presupuesto en vigor de la sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas Públicas»; servicio trescientos doce, «Parque Móvil de Ministerios Civiles»; concepto cuatrocientos trece-trescientos doce, «Para adquisición de vehículos de todas clases», con destino a satisfacer los derechos arancelarios y demás impuestos que origine la importación de los mismos.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 177/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 6.397.927 pesetas al Ministerio de Industria para satisfacer los gastos que origine durante el año actual el funcionamiento de la Comisión Nacional de Productividad Industrial.

La disminución que en el ejercicio en curso han experimentado los recursos de que la Comisión Nacional de Productividad Industrial ha venido disponiendo como consecuencia de habersele retirado la asignación que procedente de ayudas exteriores percibía no ha podido compensarse en su totalidad con la transferencia a su favor que de otro crédito se ha realizado.

Face ello preciso se suplemente el crédito que en el Presupuesto de la sección veinte le está atribuido, a fin de que no se interrumpan sus actividades ni queden sin satisfacer las obligaciones que de ellas se derivan.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de seis millones trescientas noventa y siete mil novecientas veintisiete pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la

sección veinte de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Industria»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio trescientos ochenta y uno, «Ministerio. Subsecretaría y Servicios generales»; concepto trescientos cincuenta y tres mil trescientos ochenta y uno, «Para gastos de todas clases que origine el funcionamiento de la Comisión Nacional de Productividad Industrial, creada por Decreto de primero de mayo de mil novecientos cincuenta y dos».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 178/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 3.909.521 pesetas al Ministerio de Comercio con destino al abono de gastos de incorporación y retorno de funcionarios de aquel Departamento, sus familiares y menaje durante el año actual.

La aplicación de las prevenciones contenidas en los Reglamentos de los Cuerpos Técnicos de Comercio y de Ayudantes Comerciales del Estado, en orden al tiempo límite de permanencia de los mismos en sus destinos en el extranjero, ha originado un número tan considerable de traslados de dicho personal que hace resultar insuficiente el crédito que el Presupuesto en vigor tiene atribuido al pago de los gastos de la incorporación y retorno de los mismos y sus familias y menajes.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de tres millones novecientos nueve mil quinientas veintiuna pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la sección veintitrés de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Comercio»; capítulo cien, «Personales»; artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; servicio cuatrocientos cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; concepto ciento treinta y cinco-cuatrocientos cincuenta y uno, «Gastos de incorporación y retorno de los funcionarios de los Cuerpos Especial Facultativo de Técnicos de Comercio y Especial de Ayudantes Comerciales del Estado, sus familiares y menaje, destinados a las Oficinas Comerciales en el extranjero, etc.»

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 179/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 2.500.000 pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores para satisfacer gratificaciones por servicios especiales a personal dependiente del Departamento.

El personal administrativo, auxiliar y subalterno afecto al Ministerio de Asuntos Exteriores, que de antiguo venía percibiendo unas gratificaciones o compensaciones por sus trabajos extraordinarios, con cargo a los Ingresos que proporcionaba el visado de pasaportes para la entrada de extranjeros en España, ha experimentado una disminución tan considerable en sus ingresos, por consecuencia de la supresión de este visado, que aconseja se les otorgue la correlativa compensación presupuestaria, con efectos de primero de julio próximo pasado, para la que no se cuenta con dotación suficiente en las consignadas para remunerarle por dicho concepto.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de dos millones quinientas mil pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo ciento, «Personales»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto número ciento veintitrés mil ciento cincuenta y uno; subconcepto cuatro, «Para abono de gratificaciones por servicios especiales al personal del Ministerio, según distribución que se haga por Orden ministerial».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 180/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 2.300.000 pesetas al Ministerio de Hacienda para satisfacer durante el presente ejercicio atenciones de dietas y gastos de locomoción que se ocasionen con motivo de visitas oficiales realizadas por funcionarios dependientes de aquel Ministerio.

El crédito consignado en la sección afecta al Ministerio de Hacienda del vigente Presupuesto de gastos con destino a los de dietas y locomoción que ocasionen las visitas oficiales que realicen los funcionarios de dicho Departamento resulta insuficiente para cubrir el importe de las realizadas y a realizar durante el año y reclama su inmediata suplementación para que tan preferentes atenciones puedan satisfacerse tan pronto se origine su devengo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de dos millones trescientas mil pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la sección veintiseis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Hacienda»; capítulo ciento, «Personales»; artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; servicio ciento treinta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto ciento treinta y uno-quinientos treinta y uno, «Para los gastos de dietas y locomoción que ocasionen las visitas y comisiones del servicio que acuerde durante el ejercicio el Ministro, incluso módulos en los casos que esté autorizado este medio de compensación».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 181/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 1.000.000 pesetas al Ministerio de Hacienda con destino a la adquisición de mobiliario para las oficinas dependientes de la Dirección General de Aduanas.

Durante el periodo hasta ahora transcurrido del ejercicio en curso, se ha observado la insuficiencia del crédito presupuestado con destino a la adquisición, conservación y reparación del mobiliario, máquinas de escribir y de calcular y demás efectos de los servicios dependientes de la Dirección General de Aduanas, para hacer frente a los gastos que han de imputarseles con motivo de la terminación de algunos nuevos edificios y de la ampliación de otros, lo que impone la necesidad de suplementarle para que no se interrumpa en ningún momento el funcionamiento de tan importante actividad estatal.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,